

## RESOLUCION No. 009- 2011

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, M.D.C., veinte de enero de dos mil once.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor James Sinclair Swarton Waller, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) en virtud de habersele entregado Información pública diferente a la solicitada en fecha 01 de noviembre de 2010, relacionada con Resoluciones y notas técnicas emitidas y relacionadas con dicha institución.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez, y admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número (07) del Expediente **No. 17-11-2010**, en la que se ordena su traslado al comisionado ponente abogado Arturo Echenique Santos, para que elabore y presente al pleno del Instituto el respectivo proyecto de Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que en el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto el recurrente alega que en fecha 01 de noviembre de 2010, presentó solicitud de información pública ante el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), relacionada con: 1)Copia de la última resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, referente al Dictamen solicitado por el **INJUPEMP** a la CNBS, en lo relativo a la transferencia de valores actuariales, según Decreto 190-2000.2)Copia de la nota técnica o procedimiento para el cálculo del monto de jubilación, de lo que corresponde al derechohabiente, la cual acompaña a la referida resolución, 3)Copia de la resolución 1192-08-2010, del mes de Agosto del año 2010 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 4)Nota técnica que acompaña a la resolución 1192-08-2010.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 18 de noviembre de 2010 la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública requirió del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), el envío de los antecedentes relacionados con el Recurso de mérito, quien incumpliendo con lo ordenado por el IAIP no remitió los antecedentes del caso, por lo que, continuando con el procedimiento, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2010, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a la emisión del dictamen legal correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-IAIP-071-2010** de fecha 04 de enero de 2011, emitió su opinión, concluyendo que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado por el señor James Sinclair Swarton Waller, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración". -

**CONSIDERANDO:** Que la Información solicitada por el Señor James Sinclair Swarton Waller, al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) se enmarca en su totalidad dentro de lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

**CONSIDERANDO:** Que son Instituciones obligadas todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos cualquiera sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante

**CONSIDERANDO:** Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que del expediente se desprende que la información entregada por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**), al Señor James Sinclair Swarton Waller, no concuerda con la solicitada por el mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 numeral 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública en relación con el artículo 60 del Reglamento de la misma Ley establecen que el Instituto de Acceso a la Información Pública será el encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito y la entregarle al Señor James Sinclair Swarton Waller, información que no concuerda con la que él solicito constituye una infracción a la Ley que amerita ser sancionada.

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones se deduce el desconocimiento de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos, sobre el contenido de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, circunstancia que amerita la programación conjunta de una capacitación a dichos Servidores Públicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurso de Revisión procede cuando la información entregada por la Institución Obligada no corresponde con la solicitada por el ciudadano.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

#### **POR TANTO:**

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, 26, 27, y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ,2,3,6,10,12,51,52,53,56,60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el señor James Sinclair Swarton Waller, contra el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (**INJUPEMP**) en virtud de habersele entregado Información pública diferente a la solicitada en fecha 01 de noviembre de 2010, relacionada con Resoluciones y notas técnicas emitidas y relacionadas con dicha institución.

**SEGUNDO:** Ordenar al Señor Andrés Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) de que en un plazo no mayor de diez días entregue al Señor James Sinclair Swarton Waller información relacionada con: 1)Copia de la última resolución emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, referente al Dictamen solicitado por el INJUPEMP a la CNBS, en lo relativo a la transferencia de valores actuariales, según Decreto 190-2000.2)Copia de la nota técnica o procedimiento para el cálculo del monto de jubilación, de lo que corresponde al derechohabiente, la cual acompaña a la referida resolución, 3)Copia de la resolución 1192-08-2010, del mes de Agosto del año 2010 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y 4)Nota técnica que acompaña a la resolución 1192-08-2010.

**TERCERO:** Determinar La procedencia de la sanción de amonestación por escrito por infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública por primera vez , a Oficial de información pública del INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PODER EJECUTIVO, requiriéndola por medio de la Secretaría General del Instituto, para que en el plazo de cinco días hábiles haga uso de su derecho de defensa, tal como lo consagra la constitución de la República, para con lo que resulte imponer o no la sanción definitiva que corresponda de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones; una vez evacuados los alegatos, habiéndose comprobado en legal y debida forma la infracción a la Ley y firme la imposición de la sanción, se deberá enviar copia al Instituto de Acceso a la Información Pública, al Consejo Nacional Anticorrupción ( CNA), y agregarse otra al expediente del Servidor Público amonestado que lleva el departamento de Recursos Humanos de la Institución Obligada.

**CUARTO:** De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**